



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Real decreto.

La situación y suerte futura del gran número de militares, que sin tener cabida en el cuadro activo del ejército, pueden considerarse en diferentes categorías sin opción clara ó positiva á su reemplazo y carrera, ha llamado siempre mi Real atención, deseosa de conciliar los intereses de estas clases beneméritas con los de los pueblos, cuyos recursos no permiten nuevos gravámenes. Despues de las disposiciones que contienen los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833, dirigidos á mejorar su situación, todavía mi anhelo se extendió en 22 de Diciembre último á dictar las medidas preliminares que me propusisteis para abrir la puerta en todas las carreras, en cuanto su índole y la debida equidad lo permiten, á los militares excedentes, y con el mismo fin previne que el Consejo supremo de la Guerra terminase para el 30 de Abril próximo venidero la clasificación que le estaba cometida. Mas no satisfaciendo estas medidas mis deseos, y habiendo tomado en consideración cuanto me habeis hecho presente para acercar en lo posible el término apetecido, he venido en decretar, á nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los militares comprendidos en los decretos citados, sea cual fuere su actual categoría y la denominación de ella, excepto los retirados, tendrán opción al reemplazo como si hubiesen obtenido la licencia ilimitada, siempre que reúnan la aptitud física y moral necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 2.º De la misma clase de retirados, todos los que lo hayan sido sin solicitarlo desde 1.º de Enero de 1824 por causas puramente políticas, se considerarán también con opción al reemplazo.

Art. 3.º No por eso disfrutará ninguno de ellos, sea de la clase que fuere, mayor sueldo del que actualmente perciba; á excepción de aquellos que han perdido parte del que tenían en concepto de pensión vitalicia por efecto de la clasificación hecha á consecuencia del Real decreto de 22 de Marzo ya citado; los cuales volverán al goce del que les estaba señalado.

Art. 4.º Para colocar á cada uno en el lugar que definitivamente le corresponda, se establecerán juntas de clasificación en las capitánías generales, que con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta misma fecha, servirán para reducir todas las clases á dos solamente, á saber, la de retirados, es decir, sin opción al reemplazo, y la de excedentes, que serán los que tengan esta opción.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo determinado en los artículos anteriores, el Consejo supremo de la Guerra continuará las clasificaciones pendientes y las que se presentaren en el plazo prefijado hasta fin de Abril próximo, las cuales servirán solamente para uniformar á los no clasificados con los que ya lo están en sus goces y consideraciones hasta la declaración definitiva de su opción al retiro ó al reemplazo. Tendréislo entendido, y dispondreis se publique, circule y comuniqué á quien corresponde. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 11 de Febrero de 1834. — A. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Adjunto comunico á V. E. el Real decreto (1) que S. M. se ha dignado dirigirme con esta misma fecha para reducir á las dos únicas clases de excedentes y retirados las diferentes categorías en que hasta el día estaban divididos los gefes y oficiales que no se hallan en activo servicio, para cuya uniforme y general aplicación se ha servido S. M. aprobar, según se indica en el art. 4.º las reglas siguientes:

1.º La junta de clasificación, que en virtud del artículo 4.º del citado Real decreto debe establecerse en cada capitania general, será presidida por el capitán general ó por el segundo cabo de la provincia; y se compondrá de cuatro brigadieres de los que residan en la misma empleados ó de cuartel, con un secretario de la clase de gefe. Estos individuos serán propuestos por el capitán general á la aprobación de S. M., sin que por esta comisión disfruten sueldo ni gratificación extraordinaria, abonándose únicamente los gastos indispensables de escritorio por relación que formará el secretario y visará el presidente de la junta.

2.º Establecida la junta se publicará su instalación en la orden general y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando los nombres de sus in-

dividuos, el parage donde celebre sus sesiones, y los documentos que deben exhibirle los gefes y oficiales que se presenten á clasificación.

3.º En consecuencia de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, las juntas clasificarán á los gefes y oficiales de todas armas que correspondan á la capitania general respectiva y no se hallen en activo servicio, en las dos únicas clases de excedentes y retirados.

4.º Se clasificarán como excedentes ó de reemplazo los ilimitados actuales, ó que en adelante se declaren como tales por el Consejo supremo de la Guerra, en quienes concurren la aptitud física y moral necesaria para el servicio activo en el modo establecido por los reglamentos vigentes.

5.º Oportará á la clase de excedentes ó de reemplazo en virtud de dicho Real decreto, y en los términos que prescribe su artículo 3.º, con tal que reúnan las mismas circunstancias prefijadas para los ilimitados, los oficiales retirados que lo hayan sido sin solicitarlo desde 1.º de Enero de 1824 por causas puramente políticas, y los que lo fueren á consecuencia del Real decreto de 22 de Marzo último, considerándose en igual caso los que obtuvieron su retiro despues de su impurificación en primera instancia, en virtud de la Real orden de 9 de Marzo de 1830.

6.º Quedan retirados sin necesidad de clasificación todos los que lo están actualmente á petición propia, y los que lo hayan sido á propuesta de los inspectores y directores generales de las armas por causas distintas de las expresadas en los artículos anteriores.

7.º Se clasificarán para el retiro todos los individuos comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de esta circular que no reúnan las circunstancias que allí se prescriben.

8.º El reemplazo de las vacantes que ocurran en el ejército activo, y que no correspondan al ascenso, pertenecerán á los gefes y oficiales clasificados como excedentes, siguiéndose para su colocación el orden de antigüedad rigurosa; á cuyo efecto formarán los inspectores y directores generales de las armas las correspondientes escalas por la data de los legítimos Reales despachos que presenten, y el número de años de efectivo servicio, según actualmente se practica.

9.º Los clasificados para el retiro comprendidos en el art. 7.º, lo obtendrán con el sueldo que les corresponda por el tiempo de servicio efectivo y abonos de campaña, según el reglamento vigente; y por esta sola vez á los que aun así no reúnan los 25 años que prefija el citado reglamento, se les dispensará los que les faltan.

10.º Si el gefe ó oficial mas antiguo de la clase de excedentes á quien tocare ser reemplazado, no reuniese al verificarse la propuesta la edad, robustez y demas cualidades físicas y morales que exige el servicio activo, lo manifestará el inspector ó director acompañando los datos en que se funda, procediendo por el mismo orden respecto á los que le sigan hasta llegar al que considere apto; los individuos que en consecuencia sean excluidos del reemplazo recibirán sus correspondientes retiros.

11.º Para que esta clasificación pueda realizarse con la prontitud, equidad y justicia que exige el bien del servicio y el de los interesados, los individuos que hayan de clasificarse se trasladarán á los puntos donde tengan señalada su residencia si no se hallasen en ellos, y si no la tuviesen aun declarada, á la de su naturaleza, ó aquella en que se encontraban el 7 de Marzo de 1820, aun cuando estén en la actualidad disfrutando Real licencia en otro punto del reino. Por este medio se proporcionará la inspección personal de los individuos que deben clasificarse en los casos que la junta lo crea conveniente, y se facilitará la reunión de los demas datos necesarios.

12.º Las juntas de clasificación se entenderán directamente en el desempeño del encargo que se les comete con los inspectores y directores generales de las armas, y estos les facilitarán las noticias, formularios y demas que necesiten para el indicado efecto.

13.º Las juntas despacharán los expedientes de clasificación por rigurosa antigüedad de fechas, y a proporción que los vayan concluyendo los remitirán originales á los inspectores y directores generales de las armas respectivas, á fin de que, pasando estas las relaciones oportunas al ministerio de la Guerra, recaiga sobre ellas la aprobación de S. M., y pueda expedirse á los unos su retiro, y librarse á los otros por los referidos inspectores y directores de las armas una certificación que los acredite de tales excedentes ó de reemplazo.

14.º Los empleados de la administración militar y de las dependencias políticas del ramo de Guerra serán clasificados por las mismas juntas y reglas establecidas en cuanto les sean aplicables según sus carreras, y concluidos sus expedientes se dirijan por dichas juntas al intendente general, al vicario general castrense ó al Consejo supremo de la Guerra, según su procedencia, para los efectos que quedan indicados en el artículo anterior. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1834. — Zarco.

(1) Es el que antecede.

gran número de oficiales excedentes del ejército, la necesidad de reemplazarlos para disminuir las cargas del Real tesoro, y la circunstancia de haberse puesto sobre las armas todos los cuerpos de milicias provinciales, lo cual debe proporcionar en ellos mucho mayor número de vacantes de gefes y oficiales que cuando están en provincia; queriendo conciliar al propio tiempo el interes del servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, con la equidad debida en la carrera y suerte de los que se consagran á la noble profesion militar en sus diferentes armas é institutos, sin alterar en lo posible la índole de cada uno de ellos, se ha dignado resolver, conformándose con lo que V. E. ha propuesto en 3 del actual:

1.º Que sin perjuicio del conocido mérito de los actuales oficiales de milicias puede concederse el pase á esta arma á los gefes y oficiales del ejército de activo servicio, ó de la clase de ilimitados ó excedentes que lo soliciten, y reunan á la circunstancia de ser naturales de las provincias á que pertenezcan los cuerpos, ó de obligarse á residir en su demarcacion, la de edad proporcionada y acreditada conducta.

2.º Que á este fin los inspectores generales de las demas armas pasen á V. E. informadas las solicitudes de los interesados, con presencia de las cuales propondrá V. E. los oficiales cuyo ingreso crea útil en milicias, los cuales deberán ser considerados efectivos.

3.º Que de cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo en la clase de capitanes y tenientes sea la una de ellas para los oficiales del ejército hasta completar, no mas, la tercera parte de los de cada clase.

4.º Que por lo que hace á la de subtenientes, mientras haya oficiales supernumerarios ó cadetes, se provea asimismo una de cada tres vacantes en los subtenientes del ejército que lo soliciten y reunan las circunstancias prescritas; mas si no hubiese supernumerarios ni cadetes, entren á llenar todas las vacantes los subtenientes del ejército, y á falta de ellos los cadetes del mismo que se hallen en igual caso.

5.º Que el sueldo que deben disfrutar en provincia los oficiales procedentes del ejército será el de las cuatro quintas partes del de ilimitados; es decir, el mismo que se abona desde la reforma que introdujo el reglamento del año de 1828, á los que en 1814 pasaron con medio sueldo.

6.º Que los oficiales del ejército incorporados en milicias por este medio tendrán igual opcion que los demas á ser empleados en la Guardia Real provincial.

7.º Que las disposiciones anteriores se entiendan sin perjuicio de la colocacion á que tengan derecho los ilimitados de milicias ya clasificados ó que se clasificaren para el reemplazo.

De Real orden &c. Madrid 11 de Febrero de 1834. —Zarco. —Sr. inspector general de Milicias.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden señalando los fondos de que deben pagarse los gastos de los enfermos presos por causas de fraude.

Excmo. Sr.: Al subdelegado de Rentas de Laredo digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: Enterada la REINA Gobernadora de la exposicion de V. consultando de qué fondos se han de pagar los alimentos y gastos para la curacion de los enfermos presos por causas de fraude, se ha servido S. M. resolver que ademas del socorro diario con que debe contribuir la Real hacienda según la Real orden de 31 de Julio último, se supla por la misma el exceso del gasto de estancias que origine la permanencia de dichos presos en los hospitales, reclamándose sin detencion su importe de los pueblos de la vecindad de los mismos, y á falta de esta de los de su naturaleza. De Real orden &c. Madrid 15 de Noviembre de 1833. —Martinez.

Otra sobre el depósito doméstico de los frutos del pais que vayan por mar de tránsito para el extranjero.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion en que D. G. A. Wieling y compañía, de Alicante, solicita se declare que los frutos del pais que vayan por mar de tránsito para el extranjero tengan el mismo tiempo de depósito doméstico que los que se conducen por tierra; se ha servido S. M. resolver que cuando el comercio no haya podido disponer la venta de los frutos del reino procedentes de otros puertos durante los 6 meses de depósito doméstico que señala la Real orden de 4 de Enero de 1830, solicite de la empresa del arriendo de los derechos de puertas una prórroga de 4 ó 6 meses mas; pero que concluida esta, tenga ejecucion el pago de los expresados derechos. De Real orden &c. Madrid 16 de Noviembre de 1833. —Martinez.

Otra mandando que las torcidas para uso de una lámpara económica llamada Locatelli se admitan á comercio bajo las condiciones que se señalan.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo que ha propuesto la junta de Aranceles con motivo del expediente promovido por Don Narciso Fals acerca del despacho en la aduana de Barcelona de 400 torcidas para uso de una lámpara económica llamada Locatelli, procedente de Ciotati; se ha servido mandar que se admitan á comercio dichas torcidas, ya vengan con lámpara ó sin ella, pagando el derecho de 15 por 100 en bandera nacional, y 25 en extranjera ó por tierra, cuyas torcidas se componen de 3 hilos de un tejido doble y son cuadrilongas, de un cuarto de pulgada de largo y embunadas en una de las extremidades por donde se encienden con una preparacion roja. De Real orden &c. Madrid 17 de Noviembre de 1833. —Martinez.

Otra sobre las propuestas de los abogados fiscales de las subdelegaciones de Rentas.

Excmo. Sr.: Al intendente subdelegado de Rentas de Málaga digo con esta fecha lo que sigue:

Hallándose vacante la plaza de abogado fiscal de la subdelegacion de Rentas del partido de Antequera, he tenido á bien nombrar para su desempeño á Don Diego María Carrasco, consultado en primer lugar en la propuesta que V. S. ha remitido, declarando al mismo tiempo que en las vacantes de esta clase corresponde se hagan las propuestas por los administradores respectivos, que por medio de los subdelegados deberán dirigirlas á los intendentes, para que con sus informes las remitan á esta superioridad. Lo que traslado á V. E. y V. SS. &c.

Madrid 18 de Noviembre de 1833. —Martinez. —Sres. Directores generales de Rentas.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirme en 22 de Diciembre último el Real decreto siguiente:

Correspondiendo que los gefes y empleados de las subdelegaciones de Fomento instituidas por mis Reales decretos de 23 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores, disfruten de la consideracion y condecoraciones de que gozan respectivamente los que sirven en los demas ramos del gobierno, tengo á bien mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º La categoria de los subdelegados provinciales de Fomento es igual á la de los intendentes propietarios de provincia, y de consiguiente gozarán los primeros del mismo tratamiento, honores y distinciones que obtienen los segundos.

2.º Los subdelegados provinciales, sus secretarios, los subdelegados de partido y los oficiales de las secretarías, usarán de uniforme especial, exactamente arreglado á los diseños que me he dignado aprobar en esta fecha, y se circularán con el presente Real decreto.

3.º Concedo el uso de baston á los subdelegados de partido, y á los secretarios de las subdelegaciones cuando las desempeñen interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.

Para llevar á efecto el antecedente Real decreto, S. M. se ha dignado acordar lo que sigue:

1.º El uniforme de los gefes y empleados de Fomento será bordado de oro, y constará de casaca de paño azul turquí con cuello y vuelta de lo mismo, y forro del propio color: pantalón ó calzon indistintamente tambien azul: corbata blanca: boton de doce líneas de diámetro con corona Real, lema del Fomento y de la clase del que lo lleve: espada y hebillas doradas: sombrero de tres picos con escarapela encarnada, presilla y cabetes de oro: media bota llevando pantalón: levita de paño azul con dicho boton; y en dias de gala, media y calzon blancos.

2.º El grande uniforme de los subdelegados de provincia llevará un bordado de 24 líneas de ancho en todo el perfil ó canto de la casaca, cuello y carteras; doble en las vueltas, filete de espiquilla y escuson.

3.º El de los secretarios de provincia y subdelegados de partido será igual, sin mas diferencia que la del lema del boton, y llevará dicho bordado de 24 líneas de ancho en el cuello, vueltas y carteras, y ademas el filete con espiquilla, que guarnecerá todo el perfil ó canto de la casaca y el correspondiente escuson.

4.º El de los oficiales de secretaría de provincia y de partido será tambien igual, con la única diferencia del lema en el boton; y solamente llevará el bordado de 18 líneas de ancho en el cuello, vuelta y carteras, y ademas filete liso, que tambien guarnecerá el perfil ó canto de la casaca con el escuson respectivo.

5.º El uniforme pequeño de las tres clases precedentes consistirá en el uso del bordado correspondiente á cada una en el cuello y vueltas de la casaca, con el boton respectivo.

6.º La clase de porteros usará de uniforme de paño azul con un galon de oro en el cuello de 12 líneas de ancho, y de 18 en las vueltas, llevando boton liso dorado.

7.º Los botones de los uniformes, el bordado y los escusones se usarán con entera sujecion á los diseños comprendidos en la lámina de que acompañan ejemplares.

8.º El sello de las Reales armas estampado en ella es el modelo del que han de usar exactamente las subdelegaciones de provincia para toda su correspondencia, disponiendo se grave en alto sobre laton, y que se ponga á cada uno el nombre de la respectiva provincia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que en el uso de los uniformes no consienta se separen de lo que S. M. manda los individuos de esa subdelegacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1834. —Javier de Búrgos.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 16 de Enero próximo pasado se sirvió remitirme de Real orden la relacion nominal, cuya copia es adjunta, que le dirigió el capitán general de Aragon del alcalde segundo del pueblo de Manzanera y vecinos que le acompañaron en la prision del rebelde baron de Herves, recomendándolos para la remuneracion oportuna; y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar se publique en la Gaceta este rasgo de valor y lealtad, y que se den gracias en su Real nombre y en el de su augusta Hija la REINA nuestra Señora á los individuos comprendidos en la referida lista, por su notable decision en favor de sus legítimos derechos al trono. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo haga saber á los interesados á fin de que les sea satisfactorio haber merecido el aprecio de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1834. —Búrgos. —Sr. subdelegado de Fomento de Teruel.

Copia de la lista que se cita.

Capitanía general de Aragon. — Gobierno militar y político de la ciudad de Teruel y su partido. — Lista nominal de los individuos de la villa de Manzanera que concurrieron con su alcalde segundo á la prision del rebelde baron de Herves.

Nombres. Alcalde segundo Gerónimo Blasco, Miguel Novella, Ramon Seliz, Jaime Belmonte, Manuel Tonge, Nadal de Lis, Juan Anora, Juan Gallego, Joaquin Perez Guevara, Pascual Perez, Miguel Gil, Pascual Navarro, ministro inferior. Teruel 7 de Enero de 1834. —Francisco de Paula Alcalá. — Es copia. — Ezpeleta.

En el artículo 25 de la Real instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último para gobierno de los subdelegados de Fomento, se anuncia á estos que son gefes inmediatos de los ayuntamientos: se les previene los consideren como cooperadores natos del bien que estan en-

cargados de promover; y se ordena que sus relaciones con dichos cuerpos sean constantes y frecuentes. A pesar de no disponerse otra cosa en el artículo indicado, han creído algunos subdelegados que les correspondía á ellos la presidencia de aquellas corporaciones. S. M. quiere que se desvanezca luego este error, y que se fundan y generalicen los principios de que los ayuntamientos son cuerpos encargados de velar sobre los intereses de cada localidad, y los subdelegados lo son de velar sobre los de toda la provincia: que el encargo local solo puede desempeñarse por un cuerpo ó persona que tenga este mismo carácter: que no puede existir uno de estos cuerpos sin que esté habitualmente presidido por una persona á quien esten especialmente encomendados los intereses locales; y que en consecuencia los subdelegados no pueden en ningún caso presidir los ayuntamientos, lo cual ofrecería por otra parte el insuperable inconveniente de que como presidentes de los ayuntamientos concurrirían á acuerdos, que en muchos casos tendrían que anular ó desaprobaban como gefes superiores administrativos. Estos principios no impiden, y al contrario exigen, que cuando en una solemnidad ó reunion-pública de cualquiera especie deba concurrir el gefe de la provincia y el ayuntamiento de la capital, se ponga aquel á la cabeza de este, pues su carácter de gefe de todos los cuerpos de igual clase le da en cualquier caso un derecho indisputable á la precedencia, aunque en ninguno le tenga á la presidencia.

De Real orden &c. Madrid 12 de Febrero de 1834.—Búrgos.

En 2 de Junio del año anterior se circuló por esta secretaría de Estado y del Despacho la adjunta Real orden, dirigida á recordar la puntual observancia de las leyes respecto á la construcción de cementerios; y con igual fin se dictaron las prevenciones hechas á los subdelegados de Fomento en el artículo 30 de la instrucción aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último.

En varios puntos del reino ha correspondido el zelo de las autoridades á los deseos del Gobierno, promoviendo con actividad tan importante medida, segun resulta de las noticias recibidas en el ministerio de mi cargo. Mas constando al mismo tiempo que son bastantes los pueblos donde por diversas causas y bajo distintos pretextos se ha paralizado la ejecución de una providencia imperiosamente reclamada por la salud pública y por el justo respeto debido á los templos, se ha servido mandar S. M. que la recomiende con la mayor eficacia á todos los subdelegados de Fomento, esperando mirarán la ejecución de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblado como uno de los objetos mas dignos de su vigilancia, y desplegarán para que tengan el debido cumplimiento el zelo y energía necesarios, dando parte de lo que adelanten en este particular hasta conseguir que en la provincia de su respectivo mando no haya pueblo alguno en que no se ocurra á la necesidad que motiva esta circular. De Real orden &c. Madrid 13 de Febrero de 1834.—Búrgos.

Exposición á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: La ciudad de Almería ofrece á L. R. P. de V. M. el tributo de la mas sincera gratitud por haber sido erigida capital de la provincia de su nombre.

Este territorio que la naturaleza ha favorecido con mano pródiga, en que las luces han hecho progresos notables, llegará á ser bajo la acción directa de las autoridades un emporio de riqueza y civilización. Si en épocas remotas Almería fue centro comercial de todo el mundo, entonces conocido, tambien bajo el sábio gobierno de V. M. los productos de su suelo y de su industria cubrirán los mares, y surtirán los mercados del universo. El nombre inmortal de CRISTINA, bajo cuyos auspicios se habrán obrado estos prodigios, llegará á nuestros oídos: ellos bendecirán la mano que ha labrado su prosperidad. Nuestra existencia, Señora, está identificada con el amor mas puro hacia V. M., hacia ese tierno vástago que se muestra como una Aurora luminosa que tantos recuerdos acompañan, que tantos prestigios rodean, cuyos derechos ha consagrado la razón, la naturaleza y las leyes fundamentales de la monarquía. En vano la ignorancia maquina contra la paz y felicidad de la patria: sus esfuerzos se estrellarán siempre contra la lealtad española y contra el progreso de las luces. Así lo patentiza el solemne y pomposo acto de la proclamación el día 26 del pasado Diciembre, aniversario de la toma de esta ciudad por nuestra Isabel la Católica. ISABEL II, nuestra amada Soberana, ha sustituido dignamente á su predecesora; el pueblo de Almería, las clases privilegiadas, y en particular su alférez mayor el marques de Torre Alta, quien segun las leyes de Castilla alzó pendones, dieron pruebas del aprecio general, satisfacción y deseos de sacrificar sus vidas por la REINA Gobernadora y la Sucesora de Fernando.

Dignaos, Señora, aceptar los sentimientos de la mas pura gratitud con que vuestro ayuntamiento á nombre de la provincia rendidamente le eleva hasta los pies del Trono de V. M. Almería 17 de Enero de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Andrés Torrente de Villena, alcalde mayor y corregidor.—El marques de Torre Alta.—José Puche.—Miguel Gomez y Puche.—Pedro Aguilar Aguilar.—Juan Pedro Martínez Remacha.—Rafael de Medina y Moreno.—Ramon de Sendra, regidor perpetuo.—Manuel Doucet.—Joaquín de Vilches.—Ramon Algarra.—Bernardo de Campos.—Ramon Gutierrez.—Diego Gayarre.—Clemente Tor.—Eusebio del Olmo.—Joaquín R. Pateras.—Pedro Orland.—Gabriel Jimenez de Molina.—Santiago Scheidnagel.—José de Vilches.—Miguel de la Cuesta y Cortés.—Benito Perez.—Bautista Pujol.—Mariano Josef de Toro.—Francisco de P. Romans.—Luis García Espinar, escribano.—Miguel Vazquez Marin, escribano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopoli 31 de Diciembre.

El embajador ruso M. de Buteneff hizo el día 24 del que rige las visitas de despedida á todos los ministros otomanos; y parece ha dispuesto emprender en un dia de estos su viaje para Rusia, pasando antes por Bucharest.

La prision del rebelde Kadi-Kizan se verificó de la manera siguiente: «Se sabia que este rebelde habia podido refugiarse á Iran luego que tuvo noticia del firman imperial que mandaba se le arrestase. El seraskier de Erzeroum Essard-bajá, sabedor de que semejante personaje se acercaba á las inmediaciones de su residencia, mandó que sin perder tiempo saliesen tropas para perseguirle, obligándole por este medio á que se retirase á Tifitz.

«En este estado, y atendiendo á las íntimas relaciones de amistad y buena vecindad que existen entre la Rusia y la Puerta, fue preciso instruir inmediatamente al general ruso-barón Rosen, comandante de Tifitz, de que el rebelde se habia ocultado en esta última ciudad, en donde se le sorprendió con 700 hombres de su partido, que bien escoltados por tropas y comisarios rusos fueron conducidos á Erzeroum y entregados al seraskier.» (Monitor otomano.)

AUSTRIA.

Viena 15 de Enero.

El príncipe Milosch tiene el gran proyecto de organizar completamente todo su país (la Servia), para lo cual ha empezado ya á ejecutar diferentes reformas en todos los ramos de la administración, y principalmente en el sistema de contribuciones que piensa variar enteramente. La empresa es ciertamente de la mayor importancia; pero falta ahora saber si los resultados serán felices. (Gaceta de Augsburgo.)

ITALIA.

Roma 22 de Enero.

El día 20 de este mes tuvo su Santidad un consistorio secreto, en el cual, despues de una corta allocucion creó y proclamó cardenales de la Sta. Iglesia romana á Mons. Santiago Luis Brignole, arzobispo de Nacianzo, y tesorero general de la Cámara apostólica; y á Mons. Nicolas Grimaldi, gobernador de Roma. Al mismo tiempo dió la institucion canónica á dos preladados franceses, los obispos de Clermont, y de Mans; en seguida á dos alemanes, los obispos de Maguncia y de Culm; y últimamente á dos españoles, los obispos de Astorga y de Canarias.

Tambien nombró dos obispos *in partibus* para América, y doce obispos y un arzobispo italianos.

—El Sto. Padre ha condecorado con la gran cruz de la orden de S. Gregorio al conde Riccini, gobernador de Modera; y tambien ha nombrado al príncipe Orsini senador de Roma, y comandante general de la guardia civil. (Diario de Roma.)

INGLATERRA.

Londres 1.º de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Cuanto antes será instalado como cancellier de la universidad de Oxford el duque de Wellington.

—Se nos ha dicho que anoche llegó un correo de San Petersburgo con despachos interesantes. Su contenido parece confirmar lo que anunciamos dias antes, á saber, que el Emperador Nicolas desea mantener la paz de Europa. En cuanto á Holanda tampoco quiere intervenir en sus negocios, de manera que el Rey Guillermo se verá obligado á arreglar sus diferencias con la Belgica por sí mismo.

—El príncipe de Talleyrand ha dado un esplendido banquete á varios individuos del cuerpo diplomático.

—Con grande ansiedad se espera el discurso de S. M. en la apertura del Parlamento; porque se cree que hablará de la política interior y exterior de la Inglaterra.

—Escriben de Viena con fecha del 22 que no se habia celebrado mas que una sesion por el congreso de ministros, porque estos habian enviado despachos á sus cortes, y esperaban la respuesta.

—Las Cámaras de Suecia se abrieron el 15 del pasado en Stockolmo. El Rey ha nombrado mariscal de la Dieta al conde de Lagurdie.

—Con fecha del 7 avisaron de Constantinopoli que despejado va algun tante el horizonte político, se disfruta en aquella capital de tranquilidad, y renacen las esperanzas de un porvenir halagüeño.

—Sabemos que unos 10 belgas han ido á reforzar el ejército de D. Pedro, y que con ellos van cerca de 2000 libras esterlinas en barras de plata y letras pagaderas en Lisboa. Tambien se asegura que las autoridades de Coimbra han escrito á D. Pedro, que si se presentan sus tropas á la vista de la ciudad, se pasarán inmediatamente.

—El naturalista alemán Ruppell, tan conocido ya y estimado de los sábios por sus publicaciones en este genero, ha concluido su largo viaje científico por la Abisinia, donde ha juntado muchas y raras curiosidades de historia natural. Actualmente está en el Cairo esperando ocasion de volver á Europa. Entre los objetos de mayor mérito que ha recogido en sus excursiones se cuentan algunos manuscritos abisinios, cuya antigüedad asciende á los dos primeros siglos de la era vulgar, é igualmente algunas medallas de oro de los Príncipes de que la nacion contemporánea de Constantino. Tambien se dice que los trabajos asiduos de este celebre viajero le han proporcionado convertir su atención á la geografía, y resolver algunas de sus mas importantes cuestiones.

Otro explorador del Egipto llamado Burton, y no menos incansable en sus estudios que cuantos le han precedido en esta carrera, acaba de llegar á Alejandria, restituyéndose á Inglaterra. Sus investigaciones han alternado entre la geología, zoología y clases de animales testáceos, y muy particularmente ha dado su atención á la inteligencia de los gerogénicos, sobre cuyo punto tiene publicados de antemano algunos ensayos. Es de esperar que unidos sus esfuerzos y conocimientos á los de M. Wilkinson, otro viajero ingles que se ha ocupado por muchos años en el mismo estudio, se podrán dar algunos pasos en la ciencia difícil y oscura de leer y descifrar los gerogénicos. De estos ha sacado muchas copias M. Humphries, hábil artista y compañero de viaje de M. Burton, algunas de las cuales se han litografiado en el Cairo. Burton ha estado once años en Egipto recorriéndolo en todas direcciones.

—El consul general de Francia en Egipto M. Miant representara ahora á su gobierno en todas las posiciones que ha adquirido Mehemet. An por sus recientes tratados con la Puerta.

—Se cree que el plenipotenciario belga cerca de nuestra corte M. Van-de-Veyer volvera esta semana de Bruselas donde ha estado con licencia. Las Cámaras han votado una suma de 800 francos para gastos de la embajada de S. E.

—Se lee en el *Cork Herald* lo siguiente: El enganche de reclutas para el ejército de Doña Maria ha cesado en esta ciudad, porque ya se tiene el número de hombres que se necesitaban. La primera division, compuesta de excelentes moros, va á embarcarse cuanto antes, y la segunda lo verificara en toda la semana bajo la direccion del capitán Polden y algunos oficiales experimentados. Tambien han salido de Londres 100 caballos y 70 hombres con el mismo objeto.

Paris 3 de Febrero.

Lonja del día 1.º Cinco por 100 consolidados 105 fr. 60 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 38½. Empréstito Real de id. 73½. Renta perpetua de id. 61.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 66 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100 37½. Empréstito Real de id. 00. Renta perpetua de id. 59½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del día 27 de Enero.*

El Sr. Desjobert lee una proposición que respecto á caminos vecinales y de distritos hace en union con los Sres. Aroux, Gillon y Mallet: la Cámara decide que en la sesion de mañana exponga dicho diputado las razones en que se funda para hacer la propuesta.

Principia la discusión sobre las pensiones que el gobierno desea conceder á las viudas del mariscal Jourdan y de los generales Decaen, Daumesnil y Gerard.

El Sr. Lacuée da una rápida ojeada sobre la legislación que acerca de pensiones ha regido en Francia desde el año de 1600; y despues de convenir en que el mariscal y los generales, para cuyas viudas se piden las pensiones, han servido bien al Estado, opina que no se deben aprobar los cuatro proyectos de ley que motivan esta discusión, pues con la viudedad que gozan dichas interesadas estan pagados los servicios de sus esposos.

El Sr. Fior enumera los méritos contraídos por los militares de que se trata; asegura que el ejército sufriria gustoso un descuento, y el pueblo contribuiria de su trabajo, para mejorar la suerte de las viudas de estos generales, y vota porque se acceda á lo que propone el gobierno.

El Sr. Lecreps conviene con el parecer del Sr. Lacuée.

Los Sres. C. Dupin, Leydet, Peyreleau, Delort, Bugeaud y Caminade sostienen el dictámen del Sr. Fior. El Sr. Mauguin recuerda los sacrificios que hacen los militares, y las penalidades que sufren; que un buen general encierra en sí mismo el ejército que manda; y que es economía mal entendida regatear la recompensa debida á la memoria de los que han contribuido á salvar la patria. Recapitula los servicios del mariscal Jourdan y de los generales Decaen, Daumesnil y Gerard: dice que la riqueza mas preciosa de un Estado consiste en los sacrificios que por él hacen los ciudadanos y en los servicios que le prestan; que si bien es cierto que los antiguos premiaban las grandes y nobles acciones con coronas de encina, tambien lo es que daban tierras á los que hacian servicios á la patria, porque sabian que si la recompensa moral exalta el alma y reanima el valor, para adquirir gloria es preciso que el hombre viva; y por lo mismo sin hablar miraban por el bienestar de los que habian cuidado de la conservación de la patria.

«No olvidemos, añade, que el hombre necesita estar tranquilo por lo tocante á su suerte futura y á la de su familia; que es preciso que sepa que su viuda y sus hijos estarán siempre protegidos por la patria, y que su memoria los libertará de la miseria. (Muy bien!) Creedme: premiad el valor, distribuid recompensas nacionales, nobles, morales, grandes; y sin darle valor pensad en que es forzoso sostener la existencia. Haced ver al ejército que si la patria sabe castigar, tambien sabe premiar, y que jamas se dirá que esta Cámara ha sido ingrata, ni ha olvidado los servicios hechos á la patria.» (Aprobacion.)

El Sr. de Briquerville. «Doy gracias al Sr. Mauguin en nombre del ejército y de la patria.»

Muchas voces. «Decid tambien en nombre de la Cámara.»

El mariscal Soult, presidente del consejo de Ministros, abundando en el modo de pensar del Sr. Mauguin, recomienda á la Cámara los eminentes servicios de los cuatro generales á que se refieren los proyectos que se discuten. La Cámara por 213 votos contra 83 accede á que se dé á la viuda del mariscal Jourdan la pension de 120 francos anuales, incluyendo en dicha suma los 60 francos que le corresponden por su viudedad.

Asimismo, y por 190 votos contra 86, accede á que se señale á la viuda del teniente general Decaen, una pension de 30 francos, en la que van incluidos los 1500 francos que le corresponden de viudedad.

A pesar de las razones expuestas por los Sres. Gauguier, Bugeaud y Bertrand, para que se acceda á lo que el gobierno propone en favor de las viudas de los generales Daumesnil y Gerard, y aunque al votar por artículos las dos proposiciones la Cámara las aprueba, en escrutinio secreto quedan desechadas la primera por 145 votos contra 120, y la segunda por 170 contra 63. Se levanta la sesion.

IDEM.—*Sesion del día 28.*

El Sr. Vatout manifiesta en apoyo de la propuesta que ha hecho acerca de caminos vecinales, que los progresos de la agricultura, del comercio y de la industria son inútiles y aun perjudiciales, si faltan como sucede en el día, caminos para trasportar los productos; que de 20 años á esta parte se han usurpado muchos terrenos de los señalados para caminos, ya haciendo que estos desaparezcan enteramente, ya disminuyendo el ancho que deben tener; y que prescribiendo el derecho á los 30 años, se acerca la época en que sea imposible sacar del poder de los usurpadores los terrenos que son necesarios para dar salida á los frutos y á los artefactos: concluye enumerando los beneficios que reportará el Estado si se adopta su propuesta. La Cámara la toma en consideracion, y despues de oír las observaciones que el Sr. Desjobert hace acerca de otra proposición que ayer presentó tambien sobre caminos vecinales, la toma igualmente en consideracion, acordando que una misma comision informe sobre ambas propuestas.

El Sr. Parant dice que es de mucha importancia liquidar los créditos de la casa Real de Carlos x, como la Cámara lo habia acordado á principios del año pasado; por cuya razon estima que se tome en consideracion el proyecto que el gobierno presentó en la legislatura anterior, y no fue discutido por haberse cerrado las sesiones de las Cámaras.

La Cámara accede á la indicacion del Sr. Parant, y se levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS PARES.—*Sesion del día 29.*

Principia la discusión general del proyecto de ley sobre organizacion del consejo de Estado.

El Sr. Boissy d'Anglas se opone á la aprobacion de dicho proyecto, por-

que cree con Montesquieu, que no hay libertad en donde el poder judicial no está separado del poder ejecutivo, y porque no hay independencia cuando el magistrado es amovible.

El Sr. Freville rebate las objeciones hechas por el preopinante contra el proyecto de ley que se discute; procura demostrar que el consejo de Estado es mucho mas necesario en un gobierno constitucional que en un gobierno absoluto, y los graves inconvenientes que resultarian si los consejeros de Estado fueran inamovibles: concluye aprobando el proyecto segun lo presenta la comision.

No habiendo mas oradores que quieran hablar sobre el todo del proyecto, principia la discusión por artículos.

Sobre el artículo 1.º que trata de las personas que han de componer el consejo de Estado, hablan los Sres. Decazes, Molé, Pontecoulant y Mounier, manifestando que segun está concebido parece que excepto un secretario del Despacho que ha de presidir el consejo, todos los demas quedan excluidos de él; y hacen ver cuan chocante seria esta exclusion, cuando el principal objeto del consejo de Estado es ilustrar á los secretarios del Despacho.

El Sr. Portalis declara que no ha entrado en la idea de la comision excluir los secretarios del Despacho, y si solo dar á entender que uno de ellos debe presidir el consejo de Estado. La Cámara resuelve que el artículo vuelva á la comision.

Se aprueba el artículo 2.º, en el que se establece que «nadie podrá ser consejero de Estado antes de cumplir 30 años, ni auditor de él antes de los 25.»

En vista de las reflexiones de los Sres. Decazes, Molé, Mounier, Portalis y el ministro de Justicia, se acuerda que vuelva á la comision el artículo 3.º que trata del número de auditores que debe haber en el consejo de Estado.

Se aprueban los artículos 4 á 8 ambos inclusive, en los cuales se determinan los casos en que quedan separados los auditores, el modo de nombrar los consejeros de Estado y los relatores de dicho Consejo, el número que ha de haber en ambas clases, y cuándo no gozan sueldo: se establece que el empleo de consejero de Estado es incompatible con otro cualesquiera sea civil ó judicial, y cuándo se pueden conceder honores de dicho Consejo.

Leido el artículo 9, que trata del modo de separar á los consejeros de Estado, hablan ya en pro, ya en contra de él los Sres. Mounier, Villemain y el ministro de Justicia, y sin resolver cosa alguna, se levanta la sesion por no haber suficiente número de Pares.

El día 12 de Enero último encontró el contralmirante Hugon en las aguas del cabo Passaro, en Sicilia, la escuadra inglesa que manda sir Pulteney-Malcolm: el día siguiente debió fondear en Malta, adonde van á pasar el invierno las fuerzas navales inglesas que estaban en Levante.

ESPAÑA.

Castrourdiales 12 de Diciembre.

Circunvalada esta villa desde el 4 de Octubre último por numerosas bandas de facciosos, fue á solas 5 leguas de Bilbao el baluarte de fidelidad contra el cual se estrellaron los ataques de los alevos que quisieran sumergir á la España en un abismo de males. Desde aquella fecha juraron ya estos habitantes y proclamaron con las armas en la mano á ISABEL II de Castilla, y sellaron con su sangre un juramento que tan fielmente han cumplido á la faz de la nacion entera.

El día 8 del corriente se celebró con la mayor pompa el acto solemne de levantar pendones en los tres parages acostumbrados, renovándose el entusiasmo de estos vecinos á la vista del estandarte por el cual han peleado y sostenido con tanta constancia todo género de sacrificios. Concluida la funcion rogaron en el santo templo por la preciosa vida de su Soberana, de cuyo reinado esperan el triunfo de la justicia, la tranquilidad de la patria y el alivio de los males que circunstancias calamitosas trajeron sobre nosotros, y que empieza á remediar la mano benéfica de la REINA Gobernadora.

San Sebastian 30 de Diciembre.

Hoy á las once y media de la mañana se ha verificado en la plaza nueva de esta ciudad el augusto y solemne acto de la proclamacion y levantamiento de pendones en nombre de la REINA nuestra Señora, y en voz de esta M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa. Asistió la junta en cuerpo, segun costumbre, y por su invitacion el Excmo. Sr. capitán general con toda la plana mayor y un concurso numeroso de gentes dando vivas á S. M., y haciendo salvar el batallon de tercios forales de la provincia y artillería de la plaza. Concluido el acto se ha cantado un solemne *Te Deum* en la parroquia de Sta. Maria con asistencia de todas las autoridades, y han quedado de manifiesto el retrato de S. M., y el pendon Real en los balcones de la sala capitular. Las decoraciones, iluminaciones, funcion de novillos y refresco á los convidados, todo ha sido costeado por la provincia en obsequio de su amada Soberana.

Guipúzcoa siempre fiel á la legitimidad del trono en medio de las criticas circunstancias que la han rodeado, hace votos para que vuelvan los dias bonancibles y serenos de la paz general, en que tanto S. M. como la REINA Gobernadora durante el tiempo de su mando, puedan realizar los deseos innatos de su corazon de promover el bien y la ventura de los españoles.

Caras de Ves 3 de Enero.

El 29 del pasado verificó este ayuntamiento la proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora en tres hermosos tablados elegantemente dispuestos; y para memoria perpetua de este suceso hizo levantar en union con el alcalde mayor frente al nuevo camino de Madrid un sencillo y gracioso arco de sillería y mampostería, que servirá de no pequeño ornato á este pueblo.

Las fiestas que con tan plausible motivo se han celebrado exceden toda ponderacion, y solo podia dictarlas el impulso de generosidad y adhesion que anima á estos habitantes. Los gremios se han distinguido con varios emblemas de sus artes, carros triunfales, y otros festejos alusivos á la agricultura é industria. En una carretela iban los niños de primeras letras, particularmente los que obtuvieron los últimos premios, vestidos de blanco y coronados de laurel y flores, entonando himnos y aclamando á ISABEL II. Varios particulares y corporaciones costearon arcos, colgaduras y vistosas iluminaciones, manifestando con alegorías, inscripciones y versos los sentimientos de su acendrada lealtad.

Entre los adornos con que se señalaron las autoridades, cuerpos y vecinos del pueblo, sobresalía la fachada principal de las casas consistoriales por su gra-

to y sencillez. Veíanse sus cuatro balcones vestidos de hermosas tiendas de tafetan carmesí, y en cada uno de sus frisos un medallón alusivo á la agricultura, industria y comercio. En medio se hallaba colocada una rica corona, de la que descendía un pabellon de damasco carmesí, bajo el cual aparecían los retratos de S. M. la REINA y de su augusta Madre con esta leyenda en letras de oro: *A ISABEL II, REINA de España*. Esta hermosa fachada, en la que había un gran número de luces, bombas y vasos de colores, formaba un sorprendente espectáculo, y recomendaba el patriotismo de D. Josef María Marchanalo que la adornó á sus expensas.

En los tres dias dió el ayuntamiento una abundante comida á los presos de la cárcel, y tuvo la satisfacción de que sus subordinados no desmintiesen, en medio de tan general alegría, su caracter pacífico y amante del orden público.

Castellón de la Plana 10 de Enero.

Los dias 31 del pasado, 1.º y 2 del corriente fueron los destinados para la proclamación de nuestra augusta Soberana. Al efecto se pasaron esquelas de aviso á todas las autoridades, y á las diez de la mañana del 31 se levantaron pendones en la capilla de los Santos Reyes de la casa capitular, quedando despues el réjio estandarte en la sala de cabildos bajo un hermoso dosel al lado del retrato de S. M. Doña ISABEL II. Otra proclamación se verificó á las tres de la tarde en uno de los parages mas públicos, y con la mayor suntuosidad, estando la fachada de las casas consistoriales ricamente adornada, y haciendo la guardia de honor al retrato de S. M. las tropas del ejército con algunos regidores y varias personas de distinción. En aquella noche hubo iluminación general, repique de campanas, y armoniosas músicas en todo el pueblo.

En los dos dias restantes se cantó un solemne *Te Deum* en la iglesia parroquial de esta villa, llevando en procesion á la Sta. Virgen su patrona, para mejorar del cielo toda suerte de bendiciones sobre S. M. y Real familia. En lo demas, deseoso el ayuntamiento de proporcionar á estos habitantes un inocente recreo propio de las circunstancias, acordó que hubiese dos bailes, que fueron muy concurridos, y otras diversiones, en que á la par del orden público reinó la fidelidad mas acendrada hácia el sagrado objeto de la veneración nacional.

Avila 30 de Enero.

Esta antiquísima ciudad, guarda fiel de los REYES NIÑOS de Castilla, celebró el 21 del corriente la proclamación de la REINA nuestra Señora, primero en la santa iglesia catedral, que en otro tiempo fue una fortaleza, y en cuya torre coronada de almenas tuvo su custodia el *Rey niño D. Alfonso* mostrado desde allí á su competidor vencido, por cuya fidelidad conserva Avila como blason y timbre de sus heroicas armas la representación de este suceso.

El acto segundo de la proclamación se ejecuta en la plaza pública, y desde allí se va al Real alcázar, sobre cuyos altos muros se verifica la tercera, quedándose fijo en las almenas mas altas uno de los dos pendones, donde permanece dos dias custodiado con la correspondiente guardia. Seria largo describir el ceremonial de esta interesante funcion, que es muy lucido y magestuoso, y bastará decir que se hizo con la mayor pompa y acompañamiento de todas las autoridades, distinguiéndose á porfía en el obsequio mas rendido á nuestra augusta Soberana.

Donque esta ciudad carece de guarnicion, vinieron varias partidas de tropas de diferentes puntos á participar de nuestros festejos, y el ayuntamiento quiso agasajarlos con abundante rancho y distribuciones pecuniarias. Lo mismo se hizo con los enfermos del hospital, familias vergonzantes y pobres de las ocho parroquias de la ciudad, como igualmente con los presos de la cárcel, á quienes se sirvieron tres comidas en diferentes dias.

Se distinguieron tambien en generosos actos de beneficencia las religiosas carmelitas calzadas y descalzas, la comunidad de premostratenses, los individuos del gremio de obra prima, los que componen el juzgado de la curia civil, la diputación de comercio, los fabricantes de paños, y un venerable sacerdote que entregó 182 panes de dos libras cada uno, ocultando su nombre. Los gremios de albañilería y carpintería costearon una funcion de iglesia en obsequio del grandioso suceso del advenimiento al trono de S. M. ISABEL II. En fin, el tesoro de rentas D. Juan Navarro sirvió en su propia casa una abundante comida á 13 ancianos pobres y á 4 niños, dándoles ademas la limosna de 4 rs. y un pan á cada uno.

Las colgaduras, iluminaciones y fuegos artificiales fueron dignos de la grandeza del objeto, y propios de la fiel y decidida Avila en sostener los derechos de la sucesion directa.

Madrid 14 de Febrero.

En atención á la aptitud y demas recomendables circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Aillon, oficial 6.º de la primera secretaría del Despacho, se ha dignado la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, nombrarle secretario de la embajada de S. M. en Paris, en reemplazo del conde de Colombi.

La REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, atendiendo á las apreciables circunstancias que concurren en D. Augusto de Burgos, de aptitud, laboriosidad y adhesión á la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha dignado nombrarle agregado á la legación de S. M. en Londres.

Para dirigir las operaciones militares en las tres provincias vascongadas bajo las órdenes del general en jefe del ejército del norte durante la mánson de este en Navarra, se ha dignado S. M. nombrar interinamente al mariscal de campo D. Juan Moscoso jefe de la plana mayor general del mismo ejército, residente á la sazón en Vitoria.

El regente de la Real Audiencia de Galicia avisa con fecha 5 del corriente que el dia anterior habia celebrado aquel superior tribunal las exequias por el alma de S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.). Durante la función se dijeron varias misas en la iglesia de S. Francisco de Asís de la Coruña, y concluida pronunció la oración fúnebre un religioso del mismo convento. Todas las autoridades y un gran concurso de pueblo acompañaron á la Real Audiencia en el tributo de dolor que consagraba á la memoria de un Monarca tan querido de los españoles.

El conde de Armildez de Toledo, desde Pamplona con fecha 6 del actual, comunica á este ministerio el siguiente parte:

Excmo. Sr.: El séy de este reino y general en jefe del ejército de operaciones del Norte D. Geronimo Valdes, desde su cuartel general de la Aburrera alta con fecha del 4, me dice lo que sigue: Ejército de operaciones del Norte de España.—Excmo. Sr.: Participo á V. E. que habiéndose ido en persecucion de los batallones navarros 1.º y 2.º y compañías de preferencia de 1.º con la junta, que mandados por Zamalacaregal se habian situado en Lumbier, estos se pusieron en retirada por el valle de Salazar; pero alcanzados á fuerza de marchas activas sobre el pueblo de Hena, y trascurridos de la noche inespugnable posición, que es un estrecho boquete ó paso que se ha abierto el río Salazar entre dos montañas escarpadas, se colocaron en ella ocupándola con parte de sus tropas, y situando su fuerza principal frente del boquete, apoyada al rio por su derecha y al pueblo por su izquierda.

En este estado determine enviar algunas guerrillas sobre el frente mientras ocupaba la montaña de la izquierda, y tomado este flanco batirlos venturosamente; pero siendo esta altísima, y presentando graves dificultades en llegar á su cima aun sin ser ocupada por nadie, y no ser prudente atacarlos en masa sobre su frente sin exponerse á sufrir una pérdida grande, se dilató por mas de cuatro horas el arrojarnos de su posición, que defendieron con tesón y un fuero vivísimo de todas sus tropas, mientras de las nuestras solo una pequeña parte se comprometió en la acción. Esta se acabó al ponerse el sol, retirándose á favor de las fuertes posiciones que sucesivamente se presentaban el valle habiéndose encontrado 6 muertos, y segun noticias de los pueblos por donde han pasado, de unos 25 ó 30 heridos, entre ellos 2 oficiales. La nuestra ha consistido en un muerto y 13 heridos, entre ellos de bastante consideración un ayudante de campo D. Modesto Latorre; el de la misma clase del general Lorenzo D. Ramon Corres; contuso ligeramente D. Carlos Oquendo, tambien ayudante mio, y dos caballos muertos y varios heridos, entre ellos el de mi ayudante de campo D. Manuel Concha; habiéndose conducido la tropa y oficiales con el valor y denuedo que acostumbraban.

Los enemigos escarmentados continúan huvendo con tal precipitación, que á pesar de marchar sin descansar nuestras decididas tropas todo el dia y parte de la noche, no me es posible darles alcance: lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M. la REINA Regenta Gobernadora, debiendo añadir con este motivo, que el brigadier coronel Orúa con la brigada de su mando y solo la caballería del coronel Amor, continúa la activa persecucion de los batallones rebeldes 3.º y 4.º, y su caballería compuesta de 150 caballos, en muy mal estado, y que huvén todos hácia Baquedano, Zadayre y Valle de Amescua, continuando en Bastan el 5.º batallón de los facciosos.

Por lo demas los pueblos de este reino permanecen en la mayor tranquilidad, sin que sus habitantes tomen parte en la rebelion, ni se inscriban en ella mas que los alistados en los 5 batallones de rebeldes: tambien se nota mejora en el espíritu público, que por desgracia estaba muy extraviado, pero á la vista de la actividad y acierto que despliega el gobierno de S. M.; el aumento de tropa, y el infatigable zelo y energia del general en jefe que las manda con extraordinario empeño para destruir la faccion, y finalmente la oportuna separación de sus destinos, de aquellos empleados cuyas malas ideas y sentimientos eran bien marcados en el público, y cuyo influjo paralizaba el saludable efecto de las disposiciones del gobierno: todo esto, Excmo. Sr., ha contribuido sobremanera, á que la opinion vaya recobrando aquel nervio y excelencia de que habia decaído.

Esto es lo que por el momento puedo manifestar á V. E., quedando en hacerlo de cualquiera novedad que ocurra y sea digna de elevarse á su noticia. Dios &c. Pamplona 6 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—El conde de Armildez.

Segun parte recibido del capitán general de Aragon, con referencia á los que le habian dirigido el brigadier Orúa y el gobernador de las Cinco Villas, los batallones 1.º y 2.º de rebeldes, desalojados de la fuerte posición de Huesca, se dirigieron hácia la Aezcua, en cuya inmediación se dividieron tomando varias direcciones. El general en jefe continuo su marcha á Elizondo, en donde batío y dispersó el 5.º batallón enemigo. El 8 llegaron á los pueblos de Nabazquez y Salvatierra, en la frontera de Aragon, los dos expresos batallones, sobre los cuales se dirigió el brigadier Orúa desde Puente la Reina, y una columna de 900 hombres al mando del brigadier Linares, que habia salido de Zaragoza y estaba cerca de Sos.

El comandante general interino de la provincia de Burgos, con fecha 9 de Febrero actual, participa á este ministerio la importante prision del cabecilla Gregorio Muñoz, verificada en las inmediaciones de Villadiego por el jefe del escuadron ligero de Madrid D. Juan de la Torre y el teniente retirado D. Gaspar Hernando, que fueron los encargados de la indicada comision, que desempeñaron debidamente, ahuyentando la pequeña gavina que aquel faccioso capitaneaba, compuesta de seis hombres montados por lo que fue destrozado en la misma villa, previas las disposiciones de castigo, sin que en lo demas de la referida provincia se haya alterado la tranquilidad pública, segun los partes referidos.

El mismo comandante general interino en su parte del 11, y refiriéndose al que el brigadier Bedoya da desde Orduña con fecha del 8, comunica el encuentro que ha tenido D. Josef Jardín, destacado con 400 carabineros de orden de dicho jefe, con una guerrilla de 22 facciosos montados que iban perseguidos por otras dos partidas destinadas al mismo fin y habiendo sido alcanzados en el pueblo de Añez por el referido Jardín, los batío, matando un rebelde, un caballo, ahuyentando otro con varios efectos de guerra y otras raciones que habian en su poder, continuando una de las partidas la persecucion de los restos de la banda que iba hácia Vizcaya.

El gobernador militar de Alava dirige con fecha del 11 copia de los partes que habia recibido con la del 10 del comandante militar de Ochandiano, noticiándole que el brigadier Carrillo le avisaba de que al dar vista al pueblo de

Ceanuri en la mañana de este día, los facciosos que ocupaban los caseríos de Almaya, próximos á dicho pueblo, iban desfilando por la altura que está á retaguardia de estos por un camino sumamente pendiente é intransitable, en la dirección de Orozco, sobre cuyo pueblo emprendía él su marcha por Villaró con la columna de su mando, sabedor de que las facciones de Latorre y otras de Vizcaya trataban de dirigirse al mismo pueblo de Orozco para replegarse sobre las de Alava y Guipúzcoa. Que en el momento de llegar á dicho pueblo de Villaró á las dos y media de la tarde, se le había reunido el brigadier Espartero, el cual se disponía á salir para Miravalles por si los facciosos hubiesen tomado hácia la izquierda en lugar de dirigirse á Orozco, y que él continuaba sin detencion su movimiento para atacarlos si lo esperaban, ó perseguirlos en su marcha.

Los partes de la misma fecha de la diputacion general y de la subdelegacion principal de policía de dicha provincia, confirman esta reunion de fuerzas de los rebeldes, acosados por las tropas de S. M. que los perseguian sin descanso. Que el día anterior habia sido sorprendido por una partida de caballería el cabecilla Garbiras con 16 hombres que le habian quedado de 80 que mandaba, cuyo resultado fue haberle muerto uno, cogido 6 prisioneros, entre ellos un oficial, 8 caballos y todos sus efectos de guerra, salvándose los demas con dicho cabecilla. Y que Zavala se habia unido á la junta, separándose del mando de la faccion.

La columna de granaderos provinciales y cazadores á caballo de la guardia Real, que salió de Madrid, se ha situado en Pancorvo, desde donde habia salido parte de su fuerza en dirección de Vizcaya por Puentellarrá para unirse á las tropas de Castilla, que han penetrado arrollando á los facciosos en aquella provincia.

La junta superior de Sanidad de Granada traslada al ministerio del Fomento con fecha de 8 del actual la comunicacion que dirige á la junta suprema del mismo ramo, y en que entre otras cosas dice lo siguiente:

«La junta superior de Sanidad de esta provincia en sesion celebrada en este día ha tenido presente las órdenes que V. E. se sirve comunicarle con fecha 4 del actual, relativas al estado en que se halla la salud pública de esta capital. Esta superior, en las diferentes comunicaciones que ha tenido el honor de dirigir á V. E., ha manifestado cuantas providencias ha dictado para asegurarse del verdadero estado de la salud pública, siguiendo el espíritu y letra de los reglamentos sanitarios; y los que debian declarar la enfermedad dijeron y dicen ni existir contagio ni cólera-morbo asiático: por consiguiente esta superior cree llenó sus deberes, sin que hasta el día pueda inferirse que haya desatendido sus obligaciones. La junta ha meditado en este día las Reales órdenes que V. E. le ha dirigido, y sin embargo que su vocal consultor, vicepresidente de la Real academia médico-quirúrgica, ha manifestado en voce y de acuerdo de la misma que en esta capital, no solo no se padece enfermedad contagiosa, ni menos el cólera-morbo asiático, pero si una enfermedad mortífera, producida por la estacion extraordinaria, que hace mas de 50 días está reinando, ha acordado imponer una observacion de nueve días á las procedencias de esta ciudad y radio, que con arreglo á la situacion topográfica y estado de salud de los pueblos conveenga. Esta superior ha creído dicar tal medida teniendo presentes dichas Reales órdenes; y habida consideracion á que ya la provincial de Jaen cortó la comunicacion, se tranquiliza esta junta sobre las consecuencias que pudieran atribuirse á haber continuado libre por aquella parte.

«La junta tiene la satisfaccion de manifestar á V. E. que hasta el día toda la Ptopa disfruta del mejor estado de salud, y el capitán general se prepara á tomar las medidas mas adecuadas para establecer la observacion, atendiendo en cuanto es posible á salvar las dificultades que siempre presentan estas.»

La misma junta, y por separado el subdelegado principal de Fomento de aquella provincia duque de Gor, hacen presente la necesidad que hay de que sean socorridas las clases mas menesterosas de la poblacion; y S. M. la REINA Gobernadora, siempre dispuesta al remedio de toda especie de males, y á la dispensacion de todo linage de beneficios, se ha servido autorizar al duque para que eche mano de la parte de pósitos y demas fondos, de que con arreglo á órdenes vigentes pueden disponer los pueblos que se hallen en los casos previstos por ellas, y para que si estos no bastasen use de los destinados en Granada á la mejora de los pascos. Si todavia llegasen á ser precisos socorros mas cuantiosos, se irá disponiendo lo conveniente á medida de las necesidades; y S. M. confia en el zelo que distingue á tan digno gefe, que ninguna de ellas quedará totalmente desatendida.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
3,895.....	10000 ps. fs.....	Madrid.
4,577.....	1000.....	Idem.
6,466.....	1000.....	Idem.
12,907.....	1000.....	Idem.
4,126.....	1000.....	Idem.
13,383.....	1000.....	S. Fernando.
518.....	1000.....	Algeciras.
5,352.....	1000.....	Valencia.
7,761.....	1000.....	Leon.
8,913.....	400.....	Zaragoza.
11,545.....	400.....	Malaga.
6,835.....	400.....	Madrid.
11,895.....	400.....	Idem.
709.....	400.....	Idem.
4,091.....	400.....	Idem.
5,435.....	400.....	Zaragoza.

13,798.....	400.....	Valladolid.
11,005.....	400.....	Málaga.
13,017.....	400.....	Murcia.
4,533.....	400.....	Cádiz.
11,760.....	400.....	Madrid.
238.....	400.....	Valencia.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Dichas id. al 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador de 5 p. 100, 00.
 Id. id. de 4 p. 100, 48: 47; y $\frac{1}{2}$ al contado: 48 $\frac{1}{2}$; 48 $\frac{1}{2}$; 48 $\frac{1}{2}$; 48 $\frac{1}{2}$; y $\frac{1}{2}$ á varias fs. (dentro de 60 días) vol. y firme: 47 $\frac{1}{2}$; y 48, á varias fs. vol. y firme á prima de $\frac{1}{2}$; y 1 por 100.
 Vales no consolidados, 12 $\frac{1}{2}$; 2; y 12 á varias fs. vol. y firme: 12 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol. y firme á prima de $\frac{1}{2}$ p. 100.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 00.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16 á 15-19.	Cádiz $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla $\frac{1}{2}$ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo por.	Coruña $\frac{1}{2}$ d.	Valencia par.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Granada 1 $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza $\frac{1}{2}$ d.
Londres á 90 días	Londres á 90 días	Barcelona á pesos fs. $\frac{1}{2}$ b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
27 $\frac{1}{2}$ á 4.	Bilbao par á $\frac{1}{2}$ d.	Madrid $\frac{1}{2}$ b.	
		Santander par.	
		Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia, escritas en frances por Laroche-foucauld-Liancourt, traducida por D. Ventura de Arquellada. Un cuaderno en 2.º marquilla, edicion de 1801, á 5 rs. en rústica. El producto de esta obra, cuyo principal objeto es manifestar las mejoras que han tenido las cárceles de Filadelfia, se ha destinado para beneficio de presos de las Reales cárceles de esta corte. Se halla en el despacho de la imprenta Real.

El duque de Reichstadt, hijo de Napoleón. Noticia de la vida y muerte de este Principe, escrita en Viena y recopilada de documentos auténticos, por M. de Montbel: un tomo en 8.º con el retrato y fac simile del mismo. Se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergnes y compañía á 7 rs. en rústica.

—Cuaderno sagrado del cristiano, ó Manual devoto para santificar todos los días de la santa cuaresma y tres de Pascua: contiene tambien las epístolas, evangelios y oracion colecta de cada día, con breves reflexiones, sacadas de los santos Padres y expositores sagrados; el Ordinario de la Santa Misa y oraciones para recibir dignamente los sacramentos de la penitencia y eucaristía: un tomo en 8.º á 10 rs. en pasta.—Devocion á Maria Santísima de los Dolores, que en forma de oficio divino compuesto en latin el seráfico doctor S. Buenaventura. Se pone en una plana la letra del Santo y en otra la traduccion en castellano, por un hijo y devoto de la Madre dolorosa: un tomo en 8.º á 3 rs. en rústica y 5 en pasta. Se venden en la librería de Bruin.

—Arte de escribir por reglas y con muestras, según la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, extranjeros y nacionales, acompañado de unos principios de aritmética, gramática y ortografía castellana, urbanidad y varios sistemas para la formacion y ensenanza de los principales caracteres que se usan en Europa. Obra que debió á su conocido mérito el que por Real orden de 1801 se mandase establecer y seguir en todas las escuelas, colejos y seminarios del reino: escrita por D. Torcuato Torío de la Riva. Un tomo en folio y pasta con 60 láminas á 10 rs., y en 4.º y pasta á 80 rs. Se hallará en las librerías de Esteban Calleja y de Villareal, con las demas obras del mismo autor, que son las siguientes: Ortologia y diálogos de caligrafía, aritmética, gramática y ortografía castellana. Un tomo en 8.º y pasta á 14 rs., y tambien se venden sueltos estos tratados: Catecismo ó explicacion breve de los misterios y principales verdades de la religion: un tomo en 12.º á 6 rs. en pergamino y 7 en pasta.—Catecismos de Ripalda y Ariete, explicados parafrásticamente, conforme al sentir de los sagrados libros, santos Padres y escritores de mayor nota, y adornados con 154 estampas finas. Segunda edicion, corregida y aumentada, 4 tomos en 8.º de buen papel, impresion y pasta á 88 rs.—Colecciones de muestras, escritas por el mismo autor con arreglo á su Arte de escribir: la una en folio con diez láminas, á 11 rs. y á siete cuartos cada uno de los números 2, 3, 4, 5; y á real las de los números 6, 7, 8, 9 y 10. La segunda sigue la idea de la anterior, y comprende 16 muestras apaisadas en 4.º, siendo su coste el de 8 rs. y 20 mrs., y las muestras sueltas, menos la de la portada y número 14, se venden á 5 cuartos cada una. Y la tercera, que es de letra bastarda, inglesa, italiana &c. es un cuaderno de 19 láminas, estampadas así como las demas en papel fino, y su precio 10 rs.

—Los suscriptores á la 1.ª clase del nuevo periódico harmónico titulado *Lira de Apolo* (año 5.º), pasarán á recoger el 2.º cuaderno del primer trimestre que contiene la cabatina de tipe del primer acto de la *Norma*, de Bellini, y el duo del segundo para tenor y tipe de dicha ópera. Se admiten suscripciones en los almacenes de música de esta corte, en donde se dará el prospecto gratis, y en las principales librerías de las provincias.

—Estudios para piano forte ó introduccion á los de J. Cramer por Bertini. Estos estudios, adoptados en el conservatorio de música de Paris, pueden servir al mismo tiempo de segunda parte á la nueva edicion del Método de Vigueirie, por el orden progresivo de sus lecciones. Cuaderno 1.º y 2.º, se hallarán á 20 rs. cada uno, y los dos reunidos á 36, en los almacenes de Hermoso y Carrafa; en Cadix en el de Moya, y en Valladolid en el de Rodriguez.

—Se halla vacante la plaza de cirujano de estuche de la villa de Briviesca, provincia de Burgos. La dotacion consiste en 350 ducados cada año, pagados por el ayuntamiento; pero interin viva el actual cirujano, que se halla en la edad de 83 años, solo percibirá 300, y ademas lo que contratase con dos conventos de la referida villa, el de S. Francisco y Sta. Clara, y con algunos pueblos de las inmediaciones, que tambien se ajustan por separado, dejuado á su arbitrio la eleccion del barbero sanador, y contando con una poblacion de 700 vecinos. Los pretendientes dirigiran los memoriales francos de porte, en el término de un mes, al presidente del ayuntamiento de dicha villa.

—Consiguente á lo prevenido en la junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Antonio de Santibañez, vecino que fue de esta corte, y corredor de número de su Real aduana, se saca á publica subasta por término de 30 días una casa parador, sita en la villa de Ontigola, que tiene de sitio 21,467 pies cuadrados superficiales, y está tasada dítimamente por el arquitecto del Real sitio de Aranzuez D. Baltasar Franco, en la cantidad de 143,505 rs. y 264 mrs., de los que se han de rebajar las cargas que pesen sobre la misma. Quien quisiere hacer postura acuda ante el Sr. alcalde de corte D. Antonio Josef Galindo, por la escribanía de provincia de Urrutia, que se le admitirá, siendo arreglada. Previéndose que su remate se halla señalado para el día 4 del próximo mes de Marzo, en la posada de S. S. á la una de su tarde.

—En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de Réntas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente edicto á D. Pablo Sabin, vecino de esta corte, oficial de la contaduría de espellos y vacantes de esta capital y auxiliar que ha sido de la tesorería del mismo ramo, para que en el preciso término de ocho días comparezca personalmente ante su señoría á prestar su declaracion y demas que conveenga en la causa que de Real orden se le ha mandado formar sobre extraccion de varios créditos de dicha tesorería; bajo apercibimiento que de no verificarlo será juzgado en rebeldía y se parará el perjuicio que haya lugar.